

LEY II – N.º 32

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- Adhiérese la Provincia de Misiones a la Ley Nacional N.º 26.743 de Identidad de Género, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2.- Es facultad de la Autoridad de Aplicación suscribir convenios con los organismos del Estado en todos sus niveles, organizaciones de la sociedad civil, referentes de la comunidad y organismos internacionales, tendientes a ejecutar campañas de difusión y promoción de los derechos humanos de las personas trans y de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación debe proveer los recursos profesionales y administrativos necesarios para dar cumplimiento efectivo al derecho del libre desarrollo personal establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional N.º 26.743.

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 4.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Derechos Humanos y el Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 5.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley provienen de:

- 1) partidas que anualmente le asigna el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- 2) donaciones y legados;
- 3) aportes y recursos específicos provenientes de la Ley Nacional N.º 26.743;
- 4) aportes de organismos nacionales o internacionales, provinciales o municipales; públicos o privados.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.